

QUILLA-18-042056

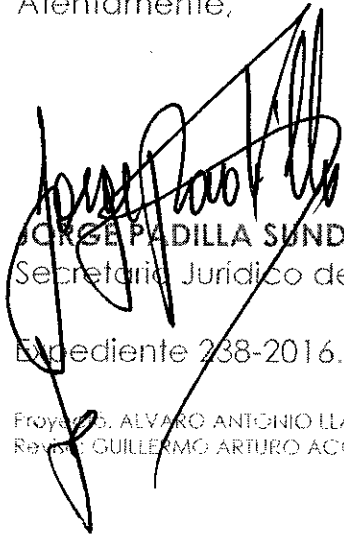
1204

Barranquilla, marzo 6 de 2018

Señor
RODRIGO SANCHEZ CESPEDES
Calle 60 No 37-92
Barranquilla.

Le solicito se sirva comparecer a la Secretaría Jurídica D.E.I.P. de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31 Piso 8° Edificio Alcaldía Paseo de Bolívar en horas hábiles de Oficina durante los días Lunes a Viernes en el horario de 7:00A.M a 12M y 1:00P.M a 5.00P.M., para notificarle personalmente el contenido de la Resolución No **3118** de fecha **15 MAR 2018** de 2018, emanada de la Secretaría Jurídica del Distrito E.I.P. de Barranquilla que resolvió el recurso de apelación incoado por Ud., contra la Resolución No 1307 de 28 de septiembre de 2016 emitida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla. En caso de no ser posible la notificación personal en el término de ley, se procederá a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del C.P.A.C.A.


Atentamente,



JORGE PADILLA SUNDHEIN.
Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla.

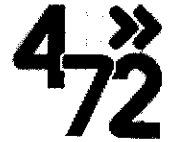
Expediente 238-2016.

Froylano ALVARO ANTONIO LLANOS LARA. Asesor
Revisor GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO. Asesor.

203c




Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
	POSTEXPRESS		
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA		Fecha Pre-Admisión: 06/08/2018 18:56:39	
Orden de servicio: 9916709		YG194178634CO	
8888 625	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-18-042958 Ciudad: BARRANQUILLA		8888 465
	MTC/CIT: 699192818 Teléfono: 3985421525 Código Postal: 80083298 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8899465		
Valores	Nombre/ Razón Social: RODRIGO SANCHEZ CESPEDES Dirección: Calle 60 No 37-82 Tel: Código Postal: 980012003 Código Operativo: 8888525 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		PO.BARRANQUILLA NORTE
	Peso Físico (grs): 200 Dice Contener: 1 FOLIO Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 298 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.8e0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		
Observaciones del cliente: Pelo Omega, Renat Albeno 1790		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NT No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: 7/22/18 7:15 Distribuidor: 06-06-18 C.C. (Firma): Luis Diego Martínez	
Gestión de entrega: 12070618 200 Adm. Mat.			

Principal Bogotá D.C. Colombia Daycall 256 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2018/MTC Res. Ministerial Correo 00957 de 9 de septiembre del 2011. El usuario debe expresamente acordar que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo comunicarse al 4-72.com. Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 1109-11**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

QUILLA-18-110999 1459

Barranquilla, junio 22 de 2018

Señor
RODRIGO SANCHEZ CESPEDES
Calle 60 No.37-92 BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0118 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0118 del 15 de Mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 238-2016", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0118 del 15 de Mayo de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atemidamente,



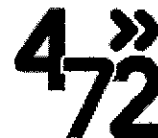
JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente trece (13) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor
Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																
	POSTEXPRESS			YG196590074CO																													
Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA	Fecha Pre-Admisión: 03/07/2018 18:10:08		<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> 8888 625 </div>																														
Orden de servicio: 10066501																																	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-16-110899 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003296 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 889e465	NIT/C.G.T.: E890102018 Código Postal: 08e012003 Código Operativo: 888e625		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>Q1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Descensado</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	Q1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Descensado	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	Q1		C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Descensado	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: RODRIGO SANCHEZ CESPEDÉS Dirección: Calle 80 No. 37-92 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 08e012003 Código Operativo: 888e625 Depto: ATLANTICO		8888 465 PO. BARRANQUILLA NORTE																														
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$3 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: 1 SOBRE <i>Para Devia</i> Observaciones del cliente: <i>Para Devia</i>																																
C.C. <i>72-226972-8018</i> Fecha de entrega: <i>05-07-18</i> Distribuidor: C.C. <i>Gulio Dig...</i> Gestión de entrega: <i>2018-07-18</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 																															

Princip: Bogotá D.C. Colombia Diag. 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Min. X. Res. Mensaje Empresa 00887 de 9 septiembre del 2018

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN No. **0118** 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

EL SECRETARIO JURIDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE LOS DECRETOS DISTRITALES 418 DE 2016; 0941 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016; 0188 DE 1 DE FEBRERO DE 2017 Y 0639 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento de los Decretos Distritales Nos 0418 de 2016, 0941 de 28 de diciembre de 2016; 0188 de 1 de Febrero de 2017 y 0639 de 27 de septiembre de 2017¹, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio para resolver el recurso de apelación frente a lo decidido en la Resolución No. 1307 de veintiocho (28) de septiembre de 2016, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, contra el ciudadano **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, identificado con la C.C. No 5.638.643 en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla, dentro del expediente con radicado Nro.0238 de 2016; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Actuación oficiosa.

El origen de esta actuación administrativa de orden sancionatorio, es oficiosa, por ser de competencia de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, donde al practicar una inspección judicial en el inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla el ingeniero **DAVID LORDUY FERNANDEZ** observó el día 31 de marzo de 2016 a las 4:30 P.M. lo que reposa en el informe Técnico No 0187 : "Se realizó demolición parcial del predio ubicado en la calle 60 No 37-92 debido a que el primer piso fue demolido y reforzado estructuralmente con perfiles PAG. Demolición y construcción en un área de 10MX10M=100.00Mts².

Según **SILVIO RUEDA** la persona encargada de la obra, nos hace mención que la casa fue demolida en el piso de abajo para la construcción de una

¹ Decretos Distritales que facultan a la hoy Secretaría Jurídica Distrital para conocer y desatar los recursos de apelación de los procesos sancionatorios urbanísticos.

RESOLUCIÓN No. 2018

0118

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

panadería y que además le recomendó al dueño del predio que había que solicitar licencia de construcción y licencia de intervención de espacio público, pero este hizo caso omiso.

La zona de antejardín como se puede ver en los anexos fotográficos, fue intervenida en su totalidad, además de esto se hicieron rellenos en arena hasta la línea de construcción en un área de 30MtsX30Mts=90.00Mts².

La zona municipal también como se puede ver en los anexos fotográficos fue totalmente endurecida en un área de 15M X6M=90M² por la calle 60 y por la carrera 38 de 15MX6M=90M².

Área total de construcción sin licencia=100Mts²
Área de intervención de antejardín =90Mts²
Área de intervención de zona municipal =180Mts²."

2. Investigación formal.

Con Auto No. 0391 de dieciséis (16) de mayo de 2016², la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico No 0187 de 31 de marzo de 2016, referido en líneas precedentes, ordenó dar inicio a la investigación preliminar de orden sancionatorio, en contra del señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 60 No 37-62 de Barranquilla.

Con oficio Quilla-16-953723 de 17 de mayo de 2016, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, le comunicó al señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** (folios 19 a 20) la apertura de investigación sancionatoria en su contra³.

3. Del Pliego de Cargos.

Con Auto No. 0268 diecisiete (17) de junio de 2016⁴, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, se resolvió formular cargo contra de **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, en calidad de propietario

² Folios 16 a 18

³ Obra al folio 19 a 20 del expediente.

⁴ Obra a folios 21 a 25 del expediente.

2036

RESOLUCIÓN No. 2018

0118

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

del inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92, de Barranquilla, por presuntas infracciones:

1. Construir en terrenos aptos para estas situaciones sin licencia en un área de 100.M2 de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003.
2. Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público sin que tengan el carácter de bien de uso público (antejardín) sin licencia en un área de 90Mts2 de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 2 de la ley 810 de 2003.
3. Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público (zona municipal) sin licencia en un área de 180Mts2 de conformidad a lo establecido por el artículo 2º numeral 2 de la ley 810 de 2003.

El Auto de cargos No 0268 de diecisiete (17) de junio de 2016 fue notificado personalmente al señor, **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** el 29 de junio de 2016 (folio 17).

4. Del escrito de descargos.

Reposa en el dossier escrito de descargos presentado por el señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** (Folios 28 a 32).

5. Del traslado para alegar de conclusión.

Mediante auto No 0635 de 18 de julio de 2016⁵ se dio traslado a las partes para alegar de conclusión.

El 25 de julio de 2016 se le comunicó (folio 38) al señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** que mediante auto 0635 de 18 de julio 2016 se les dio traslado para alegar, y presento escrito (folios 93 y 95).

6. Del fallo de primera instancia.

⁵ Folios 33 a 34 del expediente.

Del 31

RESOLUCIÓN No. **0118**²⁰¹⁸

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

Con Resolución No. 1307 de veintiocho (28) de septiembre de 2016⁶, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas del D.E.I.P. de Barranquilla, al ciudadano **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla, responsable de las infracciones urbanísticas de construcción sin licencia en un área de 100Mts² que hagan parte del espacio público que no tengan el carácter de bien de uso público (antejardín) y áreas que hagan parte del espacio público que tengan el carácter de bien de uso público (zona municipal)..., sancionándolo con multa total en favor del D. E. i. P. de Barranquilla por valor de \$201.092.500, concediéndosele un plazo de 60 días para que se adecue a las normas urbanísticas del Distrito.

La Resolución No.1307 de veintiocho (28) de septiembre de 2016, fue notificada por aviso al apoderado del señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** el 10-10-2016 (folios 54), interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación el 25 de octubre de 2016, según se observa a folios 55 a 57 del expediente.

7. Del recurso de reposición y de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con escrito radicado en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, bajo el registro Quilla-16-127885 de 25 de octubre de 2016, el señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** en su calidad de propietario del inmueble interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.1307 de veintiocho (28) de septiembre de 2016, a fin de obtener que se revoque la sanción impuesta⁷.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en los Decretos Distrital 418 de 2016; 0941 de 28 de diciembre de 2016; 0188 de 1 de Febrero de 2017 Y 0639 de 27 de septiembre de 2017, es competente para tramitar el

⁶ Obra a folios 47 a 53 del expediente.

⁷ Obra a folios 55 a 57.

Sa3C

RESOLUCIÓN No. 2018

0118

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las motivaciones previas que le asisten al Despacho, para desatar el recurso.

Sea lo primero determinar:

2.1. Cuál es la norma sustancial, y cuál la de procedimiento que debe aplicarse al asunto en cuestión.

2.2. Cuáles son los requisitos que de conformidad con la norma aplicable al caso de estudio, habilitan la procedencia del recurso que nos ocupa.

Conforme a los cargos formulados al presunto infractor de las normas urbanísticas, el ciudadano **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla, responsable de Construir en terrenos aptos para estas situaciones sin licencia en un área de 100.M2 de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público sin que tengan el carácter de bien de uso público(antejardín) sin licencia en un área de 90Mts2 de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 2 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público (zona municipal) sin licencia en un área de 180Mts2, que desde el punto de vista sustancial, la norma que sanciona conductas como estas, es la Ley 388 de 1997.

Lo anterior por cuanto en el artículo 104 ibídem, que fue modificado por el artículo 2º numeral 2 de la Ley 810 de 2003, establece sanciones que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención, para quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin licencia.

Aunado a lo anterior el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 2o de la Ley 810 de 2003, dispone para quienes

2034

RESOLUCIÓN No. **0118** 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin licencia, procediéndose a dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado en su artículo 2º de la ley 810 de 2003 en su numeral 2.

Notase que se trata de la integración armónica y sistemática de normas que desde el punto de vista sustancial, permiten determinar sin hesitación alguna, que en efecto, la norma sobre la cual se edifica el proceso de subsunción típica es la Ley 388 de 1997, que prevé como objetivos, entre otros: "5. *Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*".

Ahora bien,

Esta Ley, la 388 de 1997, prevé en el artículo 108, que para la imposición de las sanciones allí descritas, las autoridades competentes deban observar los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en ella.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Entonces,

RESOLUCIÓN No. 111 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

Los hechos que dieron origen a la actuación, fue las infracciones urbanísticas de Construir en terrenos aptos para estas situaciones sin licencia en un área de 10.00M2 de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público sin que tengan el carácter de bien de uso público (antejardín) sin licencia en un área de 90Mts2 de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 2 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público (zona municipal) sin licencia en un área de 180Mts2, que desde el punto de vista sustancial, la norma que sanciona conductas como estas, es la Ley 388 de 1997, que se conocieron por la administración el treinta y uno (31) de marzo de 2016, a las 4:30 p.m., es decir, que la actuación estaba en curso a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, o denominado también Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Así las cosas,

No hay duda alguna que la norma sustancial que regula el caso del cual precisamente nos ocupamos, es la Ley 388 de 1997; y que por disposición de esta Ley, y lo explicado en líneas atrás, el procedimiento que debe aplicarse al asunto en cuestión, será el previsto en la ley 1437 de 2011, como lo tiene claramente previsto el A-quo.

De manera que, teniendo en cuenta que los artículos 76,79 y 80 de la ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. - autorizan la procedencia del recurso cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

La Resolución No. 1307 de veintiocho (28) de septiembre de 2016, fue notifica por aviso al señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES** el 10 de octubre de 2016, presentando recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto administrativo sancionatorio No 1307 de 2016 el 25 de octubre de 2016 (folios 55 a 57), solicitando sea revocada la sanción impuesta.

RESOLUCIÓN No. 2018

0118

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

Entonces el recurso se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito, presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente.

Contiene el recurso la relación de las pruebas que pretende hacer valer; amén de que indica quien recurre, el nombre y la dirección a donde puede ser notificado.

De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos 74,76,77,79 y 80 del C.P.A. C.A, este Despacho entra a resolver el recurso de apelación, conforme la Ley o el derecho lo imponen.

3. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

El señor **RODRIGO SANCHES CESPEDES**, esgrime sus argumentos; así:

En la2 expedición del acto recurrido, se violaron lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto No 1077 de 2015, que dice que estas actas de visitas hacen las veces de dictamen pericial.

"En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al certificado de permiso de ocupación cuando fuese del caso."

La importancia del acta de visita ante citado, es garantizar al presunto infractor de que lo relacionado en el acta está de acuerdo con los hechos reales, garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.P.

Violación al debido proceso.

Con la actuación de su despacho de sancionarme pecuniariamente por presuntamente haber contravenido las normas urbanísticas de construcción sin licencia e intervenir el espacio público, teniendo como

RESOLUCIÓN No. 0118 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

prueba solo el acto administrativo informes técnicos contradictorios, con actas de visitas erradas al lugar de los hechos, estamos frente a una falsa motivación , ya que el lugar de la posible infracción no se ha individualizado en las actas de visita, prueba principal de la presunta investigación, como tampoco se realizaron otras nuevas que ameritaran licencia.

Acerca de la motivación de los actos administrativos, relativos a las actuaciones administrativas en general, impone a la administración la obligación de motivarlos al menos en forma sumaria si afecta a particulares, al exigir que deben motivarse en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es del caso.

La jurisprudencia ha señalado al examinar el tema que para no incurrir en "falsa motivación" la administración está obligada a expresar los motivos en que fundamenta sus decisiones y a establecer la correspondencia entre los hechos y las consideraciones jurídicas contenidas en el acto administrativo.

Y, esa falta de motivación deviene en la violación del debido proceso, puesto que la exigencia de motivación se constituye en una formalidad que al omitirse, equivale a una expedición irregular del acto administrativo, lesiva de ese derecho fundamental que se debe observar al proferirlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución No 1307-2016 le falta un requisito de procedibilidad para iniciar cualquier investigación sancionatoria como es la identificación e individualización del lugar de la visita de los hechos por parte de la secretaria. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados con violación de las licencias y se anexarán al certificado de permiso de ocupación cuando fuere del caso, por lo que se violó el debido proceso articulo 29 C.P.

En el caso concreto de decisión adoptada por su secretaría no garantiza los principios constitucionales por lo que es violatoria a los presuntos infractores el derecho al debido proceso y la Resolución No 0402 de 2016 debe revocarse por ser contraria a las normas superiores.

Solicita revocar la Resolución No 1307 de 2016 expedida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

RESOLUCIÓN No. **0118** 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

El procedimiento que se aplica en la presente actuación, es el contenido en la Ley 1437 de 2011, Construir en terrenos aptos para estas situaciones sin licencia en un área de 100.M2 de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público sin que tengan el carácter de bien de uso público (antejardín) sin licencia en un área de 90Mts2 de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º numeral 2 de la ley 810 de 2003.

Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público (zona municipal) sin licencia en un área de 180Mts2, que desde el punto de vista sustancial, la norma que sanciona conductas como estas, es la Ley 388 de 1997, que se conocieron por la administración el treinta y uno (31) de marzo de 2016, a las 4:30 p.m., es decir, que la actuación estaba en curso a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, o denominado también Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), en el inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla., de conformidad con el artículo 308 del (C.P.A.C.A.).

Abordaremos por su importancia procesal el estudio y decisión del interrogante referente a la falta de competencia para decidir, a que se refiere el artículo 52 del C.P.A.C.A. teniendo en cuenta que si ha transcurrido más de uno (1) año contado a partir de la debida interposición de los recursos y ellos no han sido decididos, se entenderán fallados a favor del recurrente; es la denominada figura procesal: silencio administrativo positivo.

En la actuación administrativa objeto del recurso se observa que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla produjo la Resolución No 1307 de 28 de septiembre de 2016 por medio de cual se sancionó al ciudadana **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, interponiendo este recurso de reposición y en subsidio apelación el día 28 de octubre de 2016, donde después de sustentar el medio de defensa,

RESOLUCIÓN No. **0118** 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

solicita sea revocada la decisión contenida en la Resolución No 1307 de 2016, resolviéndose el recurso de reposición por medio de la Resolución No 0789 de 15 de agosto de 2017 que confirmó en todas sus partes la 1307 de 28 de septiembre de 2016..

Si damos aplicación a la norma procedimental en comento, encontramos que el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 1307 de 28 de septiembre de 2016, fue presentado por el recurrente el 25 de octubre de 2016 (folios 55 57)) y el termino que estipula el artículo 52 del C.P.A.C.A. es de uno (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, el cual se venció el 25 de octubre de 2017.

Se observa que al transcurrir más de uno (1) año contado a partir del 25 de octubre de 2016, fecha en que fue interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 1307 de fecha 28 de septiembre de 2016 proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, los recursos no habían sido decididos, y apenas se expidió la Resolución que resolvió el recurso de reposición a través de la Resolución No 0789 de 15 de agosto de 2017 que se notificó por aviso el 04 de septiembre de 2017, pero hasta el 25 de octubre de 2017 no se resolvió el recurso de apelación perdiendo la administración la competencia para ello, lo cual implica que deberá fallarse por disposición del artículo 52 del C.P.A.C.A a favor de la recurrente, pero prosiguiéndose la acción en las zonas de antejardín y municipal-espacio público- por ser bienes de uso público, en la eventualidad de continuar renuente la ocupación, previa inspección judicial.

Así las cosas,

En cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 52 del C.P.A.C.A. la Oficina Jurídica del Despacho del señor Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla, declarara que ha perdido la competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación deprecado, y se entenderá fallado el medio de defensa en favor del apelante, por haber operado el silencio administrativo positivo; pero en cuanto a la ocupación de la zona de -antejardín y zona municipal -espacio público, se ordenará en

JABL

RESOLUCIÓN No. 118 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

actuación separada, la práctica de una nueva Inspección para constatar si esta perturbación continúa; y por ser los bienes de uso público inalienables, imprescriptibles e intransferibles, en caso de renuencia y respetándose el debido proceso se restituirán dichos elementos del espacio público, a través de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría en Coordinación con la Inspección de Policía a hacerlo a costas del infractor de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 810 de 2003

En mérito de lo anterior éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar que en esta actuación administrativa, este Despacho ha perdido la competencia para estudiar y pronunciarse de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla contra la Resolución No 1307 de 28 de septiembre de 2016, emanada de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2. Revóquese la decisión contenida en la Resolución No 1307 del 28 de septiembre de 2016 proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO 3. En cuanto a la ocupación del espacio público en un área de 180M2, se ordenará en actuación separada, la práctica de una nueva Inspección en el inmueble ubicado en la calle 60 No 37- 392 de esta ciudad por parte de un Profesional Arquitecto o Ingeniero de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, para constatar si la ocupación observada por el Arquitecto **DAVID LORDUY FERNANDEZ** el día 31 de marzo de 2016 a las 4:30 p.m. (zona de antejardín- 30.00M X3.00M=90M2- y zona municipal- 15M X6M =90M2(Folio 2 del expediente) continúa y por ser los bienes de uso público inalienables, imprescriptibles e intransferibles, respetándose el debido proceso y en caso de renuencia, restituir los elementos del espacio público, a través de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría en Coordinación con la

RESOLUCIÓN No. 0959 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR RODRIGO SANCHEZ CESPEDES, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 0238-2016

Inspección de Policía hará la restitución a costas del infractor de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 810 de 2003

ARTICULO 4. Por la Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor **RODRIGO SANCHEZ CESPEDES**, en la calle 60 No 37-92 de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotados los medio de Control en sede administrativa.

En caso de que el recurrente no se presenten a recibir notificación personal de esta Resolución, se procederá a la notificación por AVISO, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase toda la actuación contenida en el expediente No 0238-2016 a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
15 MAYO 2018

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla

 Proyectó: ALVARO ANTONIO LLANOS LARA. Asesor.
Revisó: GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO. Asesor.
Revisó: DIOMEDES YATE CHINOME. Abogado contratista.